

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA.

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel Celular 3015090403

RAD: 080013110006-2022-00038

PROCESO: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso

DEMANDANTE: José Alejandro Barrios Perdomo C.C. No. 8.536.101

DEMANDADO: Beatriz Carmela Gómez Barrios C.C. No. 22.635.438

INFORME SECRETARIAL, a su Despacho el presente proceso, el cual la parte demandante otorga poder al Doctor JUSTO PASTOR DUEÑA, así mismo se encuentra pendiente que el demandante surta las notificaciones a la parte demandada. Sírvasse resolver.
Barranquilla, 04 de Agosto del 2023.

LA SECRETARIA,

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

JUZGADO SEXTO ORAL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Cuatro (04) de Agosto del Dos Veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior, informe secretarial, se informa que la parte demandante otorga poder al Doctor JUSTO PASTOR DUEÑA para que lo represente, así mismo se encuentra pendiente que se surta las notificaciones a la parte demandada.

PARA RESOLVER

Se observa que el demandante JOSÉ ALEJANDRO BARRIOS PERDOMO, otorgo poder al Doctor JUSTO PASTOR DUEÑA, para que lo represente en este asunto, por lo que es del caso reconocer personería adjetiva al abogado, conforme lo establece el artículo 74 del C.G.P.

Ahora bien, se advierte que la parte demandante no ha surtido la notificación a la parte demandada, por lo que es del caso requerir a la parte demandante y a su abogado a fin de que realice las notificaciones de la demanda a la parte demandada, al tenor de lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia a lo establecido en el artículo 8 del decreto 2213 del 2022.

Por lo brevemente, expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1º) Reconocer personería jurídica al Doctor JUSTO PASTOR DUEÑA, como abogado de la parte demandante JOSÉ ALEJANDRO BARRIOS PERDOMO, en los términos y efectos del poder conferido.

2º) Requerir al demandante y a su apoderado judicial, a fin de que surta la notificación a la demandada BEATRIZ CARMELA GÓMEZ BARRIOS, al tenor de lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia a lo establecido en el artículo 8 del decreto 2213 del 2022.

3º) NOTIFICAR esta decisión por estado a través de los canales institucional TYBA Estado electrónico del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA